

CONVENIO

Entre la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION representada por el señor Presidente Dr. Julio Salvador Nazareno, en adelante "la Corte"; y la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO, en adelante "SE.DRO.NAR", representada por el señor Secretario de Estado Dr. Lorenzo Cortese, y en el marco de lo establecido en el acuerdo oportunamente suscripto por los representantes de las partes con fecha catorce (14) de diciembre de 1993, ratificado por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA mediante Resolución N° 1298 del año 1993 y por el PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante Decreto N° 530 del catorce (14) de abril de 1994, a fin de cumplir e impulsar adecuadamente las acciones emergentes del marco normativo creado por el art.39 de la Ley N° 23.737, así como por el Decreto N° 1148/91, su Anexo I, convalidado por la Ley N° 24.061, convienen en celebrar el presente acuerdo al que se le otorga el carácter de complementario del anterior, que modifica y aclara:

DISPOSICIONES GENERALES

COMISION MIXTA

CREACION - OBJETIVOS

ARTICULO 1°. Las partes convienen en crear una comisión mixta cuyo objetivo será llevar a cabo las acciones necesarias para el mejor cumplimiento del convenio oportunamente firmado por ellas dentro del marco normativo creado por el art.39 de la ley N° 23.737, así como por el Decreto N° 1148/91, su Anexo I, convalidado por la ley N° 24.061.

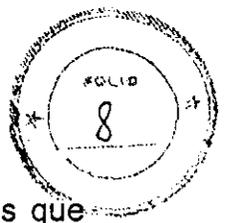
DENOMINACION

ARTICULO 2°. De acuerdo al objetivo de la comisión y funciones que se especificarán en el presente acuerdo, las partes convienen en denominarla "COMISION MIXTA de REGISTRO, ADMINISTRACION y DISPOSICION - LEY 23.737". El presente acuerdo se referirá a ella como "la Comisión Mixta".

COMPOSICION

Articulo 3°. La Comisión Mixta estará conformada por dos miembros por cada parte, debiendo preferentemente uno de ellos tener el título de abogado y el otro de contador. Si bien estos miembros que se denominarán "miembros permanentes" serán cuatro en total, las partes de común acuerdo, podrán incorporar otros miembros no permanentes, especificándose los fundamentos de su designación y el tiempo por el que se desempeñarán. Siempre que se designen miembros no permanentes, se lo hará respetando la proporción existente entre las partes con relación a los miembros permanentes. Cada una de

M
 M
 2°
 h



las partes podrá reemplazar los miembros permanentes o no permanentes que hubiera designado cuando tuviera motivos para ello y lo creyera conveniente. De dicho reemplazo deberá notificarse a la otra parte, haciéndolo saber a cada uno de los miembros permanentes.

SEDE.

ARTICULO 4°. "SE.DRO.NAR." brindará el lugar y las instalaciones para el funcionamiento de dicha Comisión Mixta.

FUNCIONES

RECEPCION DE INFORMACION JUDICIAL

ARTICULO 5°. La Comisión Mixta recepcionará toda la información que deben remitir los órganos jurisdiccionales en los que tramiten causas originadas en infracciones a la ley n° 23.737.

Los referidos órganos jurisdiccionales deberán hacer saber a la Comisión Mixta *toda sentencia condenatoria, que resuelva sobre bienes muebles, inmuebles o semovientes, como así también sobre los beneficios económicos a que se refiere el art. 30 de la ley 23.737, así como sobre los bienes decomisados o el producido de su venta, o multas que se recaudaren por la aplicación de la ley mencionada.*

En todos los casos deberán consignarse los datos de individualización del bien según su carácter, especialmente su situación dominial.

"La Corte" hará conocer a la Comisión Mixta los bienes secuestrados sobre los que aún no haya recaído sentencia condenatoria, puestos a disposición por el Organismo Jurisdiccional interviniente y su posterior asignación temporal, si la hubiere.

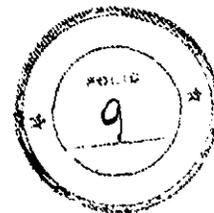
ADMINISTRACION DE BIENES

ARTICULO 6. Corresponde a la Comisión Mixta la administración de los beneficios económicos a que se refiere el art. 30 de la ley 23.737, de los bienes decomisados mediante sentencia condenatoria o –en su caso– de los previstos en el artículo 12 del presente y los respectivos producidos de sus ventas, así como las multas que se recaudaren por la aplicación de la ley mencionada.

RECEPCION DE LOS BIENES

ARTICULO 7°. La Comisión Mixta deberá procurar lugares físicos a fin de lograr la guarda de los bienes muebles y semovientes. Respecto a los bienes inmuebles deberá procurar evitar su deterioro y ocupación ilegítima. Asimismo deberá contratar los seguros que sean necesarios a fin de resguardar los bienes que tenga a su disposición y la responsabilidad civil frente a terceros damnificados.

[Handwritten signature and initials]



ARTICULO 8º: Ante la Comisión Mixta deberán realizarse los trámites para que bienes determinados sean entregados en comodato y también en arrendamiento, previo informe sobre los fundamentos y mérito de la propuesta, la que será elevada al Señor Titular de "SE.DRO.NAR" y -previa conformidad de la Administración General de "La Corte"- suscripta en conjunto por las partes. El pedido debe estar auspiciado por alguna de las partes, manifestándolo así uno de los miembros permanentes designado por ésta. Deberá cumplirse con el procedimiento previsto en el art. 18 y el valor del bien le será imputado al porcentaje que le corresponda a la parte que auspiciara la entrega.

REGISTRO DE BIENES

ARTICULO 9. La Comisión Mixta deberá llevar inventario de todos los bienes que recepcione, consignando los actos de administración y/o disposición que se realicen sobre los mismos. Deberá procurar que el estado de dominio permita la subasta del bien, a cuyo fin está facultada para peticionar ante los organismos jurisdiccionales que correspondan, así como para realizar las gestiones o trámites necesarios ante los Registros de la Propiedad pertinentes y/o cualquier otro Organismo.

Llevará además el registro de los bienes informados y asignados por "la Corte" conforme a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 5º de la presente.

ASIGNACION Y VENTA DE BIENES

ARTICULO 10. Si el carácter de la recepción de los bienes entregados o puestos a disposición de la Comisión Mixta lo permitiera, ésta podrá propiciar que sean entregados conforme lo prevé el art. 5º inc. c), del Anexo I (Reglamentación art.39 de la ley 23.737) del Decreto 1148/91, convalidado por la Ley 24.061, debiendo para ello seguirse el procedimiento previsto en el art. 8 del presente acuerdo.

ARTICULO 11. La Comisión Mixta tendrá en cuenta que las asignaciones de bienes en especie deberán limitarse al mínimo imprescindible, procurando que en la mayoría de los casos se disponga la enajenación de aquellos, la que se realizará mediante pública subasta a través del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, cuando el bien se encuentre en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o del Banco de la Nación Argentina cuando se encuentre fuera de la misma, pero dentro del país.

ARTICULO 12: En el caso que se tratase de bienes que pudiesen sufrir daños o demérito por el sólo transcurso del tiempo, la Comisión Mixta podrá solicitar a "la Corte" que requiera al Organo Jurisdiccional a cargo de la causa, que dichos bienes sean puestos a disposición de dicha Comisión, a los efectos de su subasta en los términos y con los alcances de la Ley Nº20.785.-

ARTICULO 13º. La Comisión Mixta podrá proponer al Señor Titular de "SE.DRO.NAR", la designación de abogados en las distintas jurisdicciones donde



se tramiten causas por infracciones a la Ley 23.737, con el objeto que intervengan en su representación a fin de realizar las presentaciones judiciales y/o administrativas que sean necesarias para agilizar, instar y concretar la realización de la subasta y toda otra gestión que se le encomiende.

CONTROL DE FONDOS

ARTICULO 14°. "La CORTE" procederá a la apertura de una cuenta bancaria especial denominada "FONDOS LEY 23.737", en el Banco de la Nación Argentina, donde los órganos jurisdiccionales deberán depositar todos los fondos a que se refiere dicha ley. Allí se depositarán los beneficios económicos a que se refieren el art. 30 de la ley 23.737, el producto de la venta de los bienes y las multas que se recaudaren por la aplicación de la ley mencionada.

ARTICULO 15: La Comisión Mixta deberá previsionar un fondo de reserva a fin de responder a los gastos de funcionamiento y a eventuales devoluciones, cuando así lo dispusiera una resolución judicial firme. La Comisión Mixta establecerá el porcentaje de los ingresos depositados en la cuenta indicada en el artículo anterior, que conformarán dicho fondo de reserva.

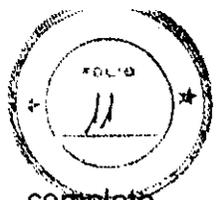
ARTICULO 16: La Comisión Mixta gestionará la transferencia mensual a "SE.DRO.NAR" del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la suma que resulte de deducir, de los fondos depositados en la cuenta indicada en el artículo 14°, las sumas previsionadas para fondo de reserva.

ARTICULO 17°. La Comisión Mixta procurará que se efectúen los depósitos pertinentes, de acuerdo a la operatoria que emerge de las presentes cláusulas y la normativa legal que las sustentan, en la cuenta que SEDRONAR indique. La Comisión Mixta deberá precisar los montos de las sumas depositadas en las cuentas mencionadas y el carácter de los mismos.

ARTICULO 18°: En el caso que alguna de las partes esté interesada en que algún bien le sea entregado en especie, así lo deberá gestionar en trámite que llevará a cabo la Comisión Mixta, previa tasación del bien por peritos del Tribunal de Tasaciones de la Nación, del Cuerpo de Peritos Tasadores del Poder Judicial de la Nación o entidades bancarias oficiales. El valor dictaminado en la pericia, será imputado al porcentaje que le corresponda a la parte que gestione la entrega del bien en especie. Los gastos necesarios para la administración de los bienes entregados en especie, serán solventados exclusivamente con fondos propios de la parte que requiriera el bien y dichos gastos no serán susceptibles de restitución, compensación o indemnización alguna.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

RELEVAMIENTO Y SANEAMIENTO DE BIENES



ARTICULO 19°. La Comisión Mixta procederá a efectuar un completo relevamiento de bienes secuestrados y/o decomisados en causas originadas en infracciones a la ley n° 23.737.

ARTICULO 20°. A fin de cumplir acabadamente con el objetivo a que debe propender "SE.DRO.NAR", así como la normativa legal que sustenta este convenio, y posibilitar el cumplimiento de los fines de la Comisión Mixta que aquí se crea, ambas partes acuerdan que procederán a la individualización de todos los comodatos efectuados sobre los bienes vinculados a causas originadas en infracciones a la Ley N°23.737.

A tal efecto, tanto "la Corte" como "SE.DRO.NAR", harán llegar a la Comisión Mixta, en breve plazo, un inventario donde consten los bienes que cada una de las partes tenga en custodia y/o detente y/o haya dado en comodato, habiéndose originado tal situación sobre bienes vinculados a causas motivadas en infracciones a la Ley N°23.737.

ARTICULO 21°. En el caso que alguna de las partes esté interesada en mantener el comodato otorgado antes de ahora, y siempre que no existan razones fundadas para su venta inmediata, se deberá seguir el procedimiento previsto en el Art. 18° de este Convenio y luego que se haya hecho entrega del inventario que se prevé en el artículo anterior.

ARTICULO 22°. Entregados los inventarios por ambas partes a que se refiere el Art. 20 del presente, la Comisión Mixta procurará sanear los títulos de los bienes en los términos del art. 9 y 13 de este acuerdo, y llegar a la subasta de los mismos.

ALCANCE

ARTICULO 23°. No se encuentran comprendidos en el presente convenio los fondos, bienes, decomisos, etc., a que hace referencia el art. 27.de la ley N° 25.246.

RATIFICACION

ARTICULO 24°. El presente acuerdo regirá una vez ratificado por ambas partes.

VIGENCIA

ARTICULO 25°. El presente convenio, al ser complementario del que se hace referencia en el inicio, al que modifica y aclara, regirá mientras tenga vigencia aquél, siguiendo su misma suerte en cuanto a renovación y eventual denuncia.

En prueba de conformidad se firma en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a los quince (15) días del mes de diciembre de 2000.

1
2
B